Hecho Relevante



c/ Méndez Álvaro 44 28045 Madrid España Tel. 34 917 538 100 34 917 538 000 Fax 34 913 489 494 www.repsol.com

Madrid, 25 de febrero de 2014

Repsol, S.A. comunica que su Consejo de Administración, en reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el **Palacio Municipal de Congresos**, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, **el día 28 de marzo de 2014**, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 29 de marzo de 2014, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR
DE CUENTAS

Primero. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, y de la propuesta de aplicación del resultado.

Segundo. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2013.

Tercero. Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2014.

PUNTO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN SUSCRITO ENTRE REPSOL Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cuarto. Sometimiento a la Junta General de Accionistas, para su ratificación, del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación suscrito entre Repsol, S.A. y la República Argentina, dirigido a poner fin a la controversia suscitada por la expropiación de la participación de control de Repsol, S.A. y sus filiales en YPF S.A. e YPF Gas S.A.

PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA

Quinto. Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de



Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Sexto. Segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Séptimo. Aprobación de una reducción de capital social mediante la adquisición de acciones propias representativas de un máximo del 2,05% del capital social a través de un programa de recompra para su amortización, con una inversión máxima en acciones propias de 500 millones de euros. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos al Capital Social y a las Acciones, y de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

PUNTOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Octavo. Modificación que tiene por objeto el fortalecimiento del desarrollo integrado de los negocios de Exploración y Producción (*Upstream*) y Refino y Marketing (*Downstream*). Modificación de los artículos 15 ("Junta General") y 22 ("Acuerdos especiales, constitución y mayorías") de los Estatutos Sociales y de los artículos 3 ("Competencias de la Junta") y 13 ("Deliberación y adopción de acuerdos") del Reglamento de la Junta General.

Noveno. Modificación que tiene por objeto reforzar el estatuto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Adición de un artículo 39 bis y modificación del artículo 37 ("Comisiones del Consejo de Administración") de los Estatutos Sociales.

Décimo. Modificación relacionada con la regulación estatutaria del dividendo a cuenta, para prever la posibilidad de que pueda acordarse su abono en especie. Modificación del artículo 53 ("Cantidades a cuenta del dividendo") de los Estatutos Sociales.



Undécimo. Modificación relativa a la regulación de la emisión de tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la Junta General de Accionistas. Modificación del artículo 23 ("Derecho de asistencia y ejercicio del voto") de los Estatutos Sociales y de los artículos 5 ("Convocatoria") y 7 ("Derecho de asistencia y ejercicio del voto") del Reglamento de la Junta General.

Duodécimo. Modificación que tiene por objeto adaptar la redacción del artículo 45 bis de los Estatutos sobre el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros a la nomenclatura oficial del Informe. Modificación del artículo 45bis ("Informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros") de los Estatutos Sociales.

PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Decimotercero. Reelección como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco.

Decimocuarto. Reelección como Consejero de D. Artur Carulla Font.

Decimoquinto. Reelección como Consejero de D. Javier Echenique Landiríbar.

Decimosexto. Reelección como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul.

Decimoséptimo. Reelección como Consejero de Pemex Internacional España, S.A.

PUNTO RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA COMPAÑÍA

Decimoctavo. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2013.

PUNTO RELATIVO A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Decimonoveno. Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 662.258.010 euros, dejando sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2010 bajo el punto séptimo de su Orden del Día. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.



Vigésimo. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2010 bajo el punto sexto de su Orden del Día.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES

Vigesimoprimero. Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

* * *

En materia de retribución al accionista y dentro de los puntos quinto y sexto del Orden del Día, el Consejo de Administración de Repsol, S.A. ha acordado proponer a la Junta General la continuación del Programa "Repsol Dividendo Flexible" en sustitución del dividendo complementario del ejercicio 2013 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2014. En particular, el Consejo ha aprobado someter a la Junta General Ordinaria, bajo el punto quinto del Orden del Día, en sustitución del dividendo complementario del ejercicio 2013, una retribución, bajo la fórmula del scrip dividend, equivalente a 0,50 euros brutos por acción.

Adicionalmente, y como mejora y complemento de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración ha aprobado someter a la Junta General, bajo el punto séptimo del Orden del Día, una reducción del capital social mediante la adquisición de un máximo de 27.152.600 acciones de la Sociedad (representativas de un 2,05% de su capital) mediante un Programa de Recompra, para su amortización, con una inversión máxima de 500 millones de euros.

Finalmente, el Consejo de Administración ha acordado las siguientes modificaciones de su Reglamento:

- 1. Modificación del artículo 10 con el fin de que cualquier operación que promueva el Consejo y que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos, mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (*Upstream*) y/o Refino y Marketing (*Downstream*) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios, se someta a la Junta General previo acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.
- 2. Modificación de los artículos 17 y 18 con el fin de concretar determinadas obligaciones relacionadas con el deber general de lealtad de los Consejeros. En particular: (i) se han especificado ciertas reglas derivadas de las exigencias de solidaridad y coordinación que deben observarse por los miembros de un órgano colegiado y, concretamente, del Consejo de Administración y (ii) se han extendido los deberes de reserva de los Consejeros para incluir en

Hecho relevante



ellos la información no pública, así como las deliberaciones que se produzcan en el seno de los órganos colegiados de la Sociedad.

Todos los puntos anteriores han sido aprobados por unanimidad, a excepción de la propuesta relativa al punto octavo del orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas, y de la relativa a la modificación del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, que han sido aprobados con un solo voto en contra.

Durante la próxima Junta General se informará a los asistentes sobre esta modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se adjunta como anexo el texto de los artículos modificados.

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración se publicará en la web corporativa (www.repsol.com).



NUEVO TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 10, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL, S.A.

"Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.

- 1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros
 - Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válida la carta, el telegrama, el télex, el telefax o el correo electrónico dirigido a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo.
- 3. Salvo en los casos en que específicamente se haya establecido otro régimen de mayorías, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes o representados.
 - En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.
 - La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 4. La propuesta de realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios, deberá ser sometida a la aprobación de la Junta general y requerirá para su aprobación del voto favorable de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Consejo.
- 5. Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo o por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente, y se extenderán en el libro especial destinado al efecto. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que establezcan la Ley o los Estatutos Sociales."

"Artículo 17.- Normas generales.

1. La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar y distribuir correctamente su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia y referido a un ámbito temporal razonable, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y



ante quienes rinde cuentas, así como limitar en lo posible los efectos negativos de la actividad industrial y empresarial de la Sociedad y valorando adecuadamente, como parte del proceso de decisiones en el que intervenga, la realidad social y otros intereses concurrentes.

- 2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad.
 - b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos a los que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
 - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social.
- 3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero evitará cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitable, al Consejo de Administración. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la cuestión a que el conflicto se refiera.
 - En particular, el Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones relativas a propuestas de nombramiento, reelección o cese serán secretas.
- 4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última, en un plazo de 48 horas, de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación o derechos de que sea titular, directamente o a través de sus familiares directos o de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores.
- 5. El Consejero no podrá formar parte de más de cuatro Consejos de Administración de otras sociedades mercantiles cotizadas distintas de Repsol, S.A. A efectos de esta regla:



- (a) se computarán como un solo Consejo todos los Consejos de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo; y
- (b) no se computarán aquellos Consejos de sociedades patrimoniales o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares más allegados.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta prohibición. Asimismo, el Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales así como de los cambios significativos en su situación profesional, y los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.

- 6. El Consejero deberá comunicar al Consejo cuanto antes y mantenerlo informado sobre aquellas situaciones en que se vea envuelto y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, al objeto de que el Consejo valore las circunstancias y, en particular, lo que proceda respecto de lo establecido en el artículo 16.2.(c) del presente Reglamento.
- 7. En cumplimiento del deber de lealtad, el Consejero deberá conducirse con la solidaridad y coordinación debidas como miembro de un órgano colegiado. Esta exigencia determina, en particular, la obligación de:
 - (i) Abstenerse de actuar en las relaciones de la Sociedad con terceros de manera individual, salvo que haya sido mandatado por el Consejo de Administración para ello.
 - (ii) Respetar los canales de interlocución de la Sociedad no interfiriendo en las relaciones formales o informales de la Sociedad.
 - (iii) Expresar dentro del propio órgano las opiniones y criterios propios en relación con el desempeño de su cargo y abstenerse de hacer público o comunicar a terceros las posibles discrepancias y puntos de vista críticos sin haberlos puestos previamente de manifiesto en el Consejo de Administración, respetando en todo caso, cuando proceda, el deber de confidencialidad."

"Artículo 18.- Deber de confidencialidad del Consejero.

- 1. El Consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados de la Sociedad así como de las informaciones de carácter confidencial o no público a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. Tampoco podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general. Este deber de confidencialidad se extiende a la información de sociedades filiales del Grupo Repsol.
- 2. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá también sobre el representante de ésta en el Consejo de Administración."

* * *